

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO NAVARRO
APODERADO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENA ISABEL GOMEZ NAVARRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00479-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO NUEVAMENTE CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado y ante la imposibilidad de aceptar tal designación, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** a la doctora **MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 37.322.100 y con T.P. 284.618 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENA ISABEL GOMEZ NAVARRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (mirincong@hotmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f64551d4f71137576ec3bd27036aa4e8fd076ab02400f55ab17bd81f5790ee**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SALVADOR ALFONSO GALVIS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JAIRO ALONSO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACION	54-498-40-03-003-2018- 00371-00

REQUIERASE al Dr. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO por el término de cinco días para que se pronuncie respecto a la designación de curador ad litem en el proceso de la referencia realizada mediante auto del 10 de julio de 2020 y ratificado por auto del 16 de noviembre de 2022, dado que pese a estas providencias a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, por lo anterior REQUIERASE POR ULTIMA VEZ advirtiendo de las sanciones que se puede incurrir al incumplimiento de FORZOSA ACEPTACIÓN conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso. Nuevamente comuníquesele al correo electrónico (miller.qs@hotmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c1b5d3a27d0c9001ac2326006b3854cef3a73bd2b5d5a32921363a42a7955**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOORQUEZ RNCÓN
DEMANDADO	UBER YOHAN MENESES CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00476-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE (\$106.000, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	106.000
ENVIO NOTIFICACION.....	\$	8.600
PUBLICACION EDICTO	\$	12.000
TOTAL.....	\$	126.000

SON: CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$126.000,oo).

Ocaña, 30 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOORQUEZ RNCÓN
DEMANDADO	UBER YOHAN MENESES CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00476-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$126.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691b327d50345571484fe2d3d72a4bb43f08983d8af7cc0b52b5c880536b8f1**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOORQUEZ RNCÓN
DEMANDADO	FRANKI NAVARRO CÁRDENAS DIANA MONTEJO HERRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00067
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$306.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	306.000
ENVIO NOTIFICACION.....	\$	8.600
TOTAL.....	\$	314.600

SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$314.600,00).

Ocaña, 30 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOORQUEZ RNCÓN
DEMANDADO	FRANKI NAVARRO CÁRDENAS DIANA MONTEJO HERRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00067
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$314.600,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6ac7a3aa5b83784436b53118a9447f0ae4e5fdf8d87a297334347224b5a2a**

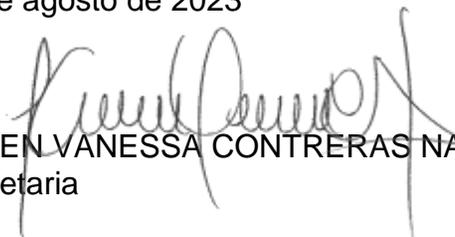
Documento generado en 30/08/2023 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al despacho que el día 29 de agosto de 2023 se percata que, si bien el auto de fecha 30 de junio de 2023 que fijaba fecha a remate indicaba que corresponde a una cuota parte, el aviso señaló o convocó con el valor total de inmueble conforme al avalúo catastral incrementado en un 50% tal y como lo señala el Art. 444 del C.G. del P. y no por el valor de la cuota que no se ha determinado; de otro lado se recibe comunicación por parte de la Dra. MARIA ANGELA MOZO donde informa que el día 26 de agosto 2023 en horas de la mañana fue desmantelada (techos, baños, accesorios) quedando simplemente las paredes de la casa de habitación objeto de remate, por tanto, no se constituye un inmueble sino un lote de terreno para la fecha que debe ser el objeto del remate y por ende solicito la suspensión de la diligencia mientras se aclaran esos aspectos. Ante la situación presentada pasa para lo correspondiente

29 de agosto de 2023


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESTANISLAO PATIÑO
APODERADO	DRA. MARÍA ÁNGELA MOZO JÁCOME
DEMANDADO	WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO MARIELA GUERRERO PALACIO
RADICADO	544984003003-2019-00157-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede previamente y antes de programar y fijar fecha para remate con las consideraciones advertidas, se hace necesario requerir al secuestre del inmueble ubicado Carrera 3 No. 9-14, Barrio Villanueva de Ocaña (conforme a matricula inmobiliaria) y/o Carrera 3ª No. 9-14 Barrio Villanueva Municipio de Ocaña (dirección conforme la escritura pública No 2805 del 30 de diciembre de 2013 de la Notaria primera del Circulo de Ocaña), identificado con matricula inmobiliaria No. 270-39687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, señor GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS, para que conforme a la situación advertida por la Dra. MARIA ANGELA MOZO presente un informe del estado actual del mencionado inmueble y el que le fuera entregado en diligencia de secuestro del 03 de febrero de 2020 realizado por comisión por la Alcaldía Municipal de Ocaña

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la diligencia de remate del inmueble ubicado Carrera 3 No. 9-14, Barrio Villanueva de Ocaña (conforme a matrícula inmobiliaria) y/o Carrera 3ª No. 9-14 Barrio Villanueva Municipio de Ocaña (dirección conforme la escritura pública No 2805 del 30 de diciembre de 2013 de la Notaria primera del Círculo de Ocaña), identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-39687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña hasta se tenga certeza del estado actual del bien inmueble a rematar.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Secuestro GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS para que rinda informe sobre el estado actual del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-39687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña en el numeral anterior, en atención a la diligencia de secuestro realizado el 03 de febrero de 2020 y la situación puesta en conocimiento por la apoderada demandante de un presunto desmantelamiento del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bafa3683bee67fcef931cd3ae56fff49307ae0ebe88a9948795c973b8c0a**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	EDGAR TARAZONA JIMENEZ ANGIE RODRIGUEZ CARILLO NUBIA ESTELA CARRILLO GAVIRIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00915-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO APODERADA

A través de memorial que antecede, la Apoderada de la parte actora solicita se designe curador Ad-litem, para que represente a la ejecutada NUBIA ESTELA CARRILLO GAVIRIA, teniendo en cuenta que mediante de auto de fecha 03 de diciembre de 2019 se ordenó su emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 en armonía con el art. 108 del c. G del P, es decir, a través de la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación, llevándose a cabo por una sola vez o en otro caso, en una emisora básica de las cadenas "Caracol y RCN" u otra cadena de mayor sintonía en esta ciudad, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M., de cualquier día de la semana.

La publicación en mención, debía comprender la permanencia del contenido del emplazamiento (15 días) en la página web de respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, del cual la parte ejecutante debía allegar la respectiva constancia emitida por el medio de comunicación y a la fecha el Despacho no cuenta con el documento que acredite que se evacuó lo ordenado.

Así las cosas, se hace necesario, que la parte interesada arrime lo antes mencionada a fin de verificar que la carga procesal impuesta se haya evacuado en debida forma y de esta manera proseguir con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIÉRASE, a la **Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA,** para que allegue la respectiva constancia emitida por el medio de comunicación en donde se haya publicado el emplazamiento, de conformidad a lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec79e5885c26292954649465aa82c3cd0e8f84c2dcbffa039cde4ed355314678**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	MARUJA OJEDA DE ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-01002-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación por personal remitida a la demandada **MARUJA OJEDA DE ANGARITA**, el 12 de febrero de 2020, fue devuelta por el concepto de "**NO RESIDE**"; por lo que solicita el emplazamiento de la mencionada, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a la demandada **MARUJA OJEDA DE ANGARITA**, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, es necesario indicarle a la memorialista, que, respecto de la liquidación de crédito arrimada, no se correrá traslado de esta, por cuanto no es el momento procesal para ello, toda vez que la misma, corresponde a un trámite posterior que se evacúa una vez se ordena seguir adelante con el trámite de la ejecución.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042471f32edd97f48a50c28b1b878cc6686ba16513687d0f471163505ef31668**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	GEORGINA YARURO CORONEL HOLGER SÁNCHEZ GUERRERO
APODERADO	ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00312-00
AUTO	RECONOCE PERSONERIA

En memorial que antecede se tiene que la señora GEORGINA YARURO CORONEL otorga poder al profesional en derecho ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, e igualmente se solicita copia de todo el expediente de la referencia, por ser procedente reconózcase personería jurídica e igualmente envíese el link de expediente digital al correo del Dr. NAVARRO CASTILLO.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al profesional en derecho Dr. ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO como apoderado de la señora GEORGINA YARURO CORONEL de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la señora GEORGINA YARURO CORONEL al correo abogadoantuannavarro@gmail.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6559a8903d369108bc966d87a62e439a854f6e0a46573ef565572e9abf4e7099**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00549
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO DE LIQUIDADOR

Se tiene que en el presente asunto mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023) se nombró liquidador al Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS librándose la respectiva comunicación, pero a la fecha no hemos obtenido respuesta por lo anterior requiérase nuevamente so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el código general del Proceso.

Por lo anotado, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS con dirección electrónico wolfgercal@hotmail.com. REITERANDOLE que fue designado mediante auto del 16 de marzo de 2023, realícese las advertencias correspondientes.

SEGUNDO: Ofíciésele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso. Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

TERCERO: COMPARTASE nuevamente el expediente digital al liquidador designado, para los fines correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e74cb2507005ba06afdbab72228679acd43197bbb0ef538d1cbdfcdeae474**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSALBA LOBO AMAYA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00601-00
PROVIDENCIA	AUTO

La Doctora MARCELA LOBO PINO, allega poder otorgado por la señora ROSALBA LOBO AMAYA para que se proceda a reconocer personería jurídica e igualmente adjunta certificado de defunción del Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA anterior apoderado.

Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho LOBO AMAYA, igualmente se levantará la interrupción del proceso ordenada mediante auto precedente precisamente siendo la causal muerte de apoderado judicial conforme a lo dispuesto en el Art. 159 del C.G. del P.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procédase a compartirse el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTESE la interrupción del proceso dispuesta mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 en atención a la designación de nuevo apoderado judicial.

SEGUNDO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

CUARTO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224c8a6e7f6c7995e5268e7091496e95d2e9e85db65a483aaeec02db65a5032**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JOHAN DANILO ROJAS JACOME LUCAS ALFONSO ESTUPIÑAN BONILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00669-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.490.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.490.000
TOTAL.....	\$	1.490.000

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.490.000,00).

Ocaña, 30 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JOHAN DANILO ROJAS JACOME LUCAS ALFONSO ESTUPIÑAN BONILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00669-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.490.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

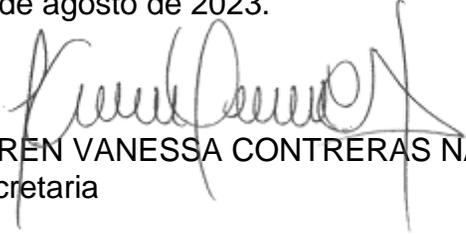
Código de verificación: **375828f615665c8248ef4b15d1493420193cc26347c8f9494700ab0d8eb8eb17**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que se canceló en proceso declarativo 2016- 00107 audiencia programada para el 29 de septiembre de 2023 por lo que en aras de optimizar la agenda del despacho queda el cupo libre para programar diligencia.

28 de agosto de 2023.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de Agosto Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA	NORYS CECILIA PAEZ DE ALVAREZ y GLORIA ESTHER PAEZ LOBO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00692
PROVIDENCIA	CONVOCA A AUDIENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a fijar nueva fecha para el asunto de la referencia para el día 29 de septiembre de 2023 en consecuencia dejando sin efectos el auto de fecha 18 de agosto de 2023 que igualmente convocaba a audiencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha 18 de agosto de 2023, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** para llevar a cabo la audiencia.

TERCERO: PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas y darle el valor probatorio correspondiente.

- Contrato de arrendamiento
- 4 oficios enviados a la señora NORYS CECILIA PAEZ DE ALVAREZ
- Otrosí del contrato de arrendamiento

- Certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria LAINO Y SOLANO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas y darle el valor probatorio correspondiente.

- Recibos de depósitos de pago de arrendamiento de los meses agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023 numerados 3240462, 3240463, 3240464, 3240466, 3240471, 3240473
- Respuesta al derecho de petición dada por el Banco agrario el 12 de julio de 2023 donde se adjunta un archivo de Excel denominado "ANEXO PQR 1977804" donde se relaciona pagos realizados por la señora NORYS PAEZ a la parte demandante.

CUARTO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f575f4344f040f21d53403db3aa0e89a5410f9d8b6d6176655412b81a8a86**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GUERRERO BECERRA JACQUELINE BECERRA VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2023-00129-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$385.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	385.000
TOTAL.....	\$	385.000

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$385.000,00)

Ocaña, 30 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GUERRERO BECERRA JACQUELINE BECERRA VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2023-00129-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$385.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082f62d7d8f1ebc939db974c8e28bff4218f46cb6305f285e2d2d390b1743fa5**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	TEODORA ALFONSO DE LEON
APODERADO	JAMES ARLEY SANCHEZ
DEMANDADO	ZUNILDA PEREZ PAEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00516-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA.

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR demanda declarativa- reivindicatorio presentada por TEODORA ALFONSO DE LEON a través de apoderado judicial en contra de ZUNILDA PEREZ PAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac16abb8ea92383b14da61b7374ed1d8edf791233ec16f5f9db33362b2003616**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	ANDRY MILENA QUINTERO SÁNCHEZ
APODERADO	YULY PAOLA RUEDAS GUERRERO
SOLICITADO	MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ BEDOYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00549-00
PROVIDENCIA	CITACION A PRUEBA EXTRAPROCESAL

De acuerdo al escrito presentando por la señora apoderada de la señora ANDRY MILENA QUINTERO SÁNCHEZ, se solicita como prueba extraprocesal interrogatorio de parte en pliego citar del señor MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ BEDOYA, siendo pertinente procédase.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al señor MIGUEL ARMANDO FERNANDEZ BEDOYA en la dirección: Carrera 1b No. 44 a -16 Mariscal Sucre, Cra. 15 Bis #39,47, Bogotá Dirección Gaulas Militares, abonado móvil 3216398724 para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día martes 28 DE NOVIEMBRE 2023 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora YULY PAOLA RUEDAS

GUERRERO como apoderada de la señora ANDRY MILENA QUINTERO SÁNCHEZ de conformidad y en los términos del poder otorgado

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a6e08b1a959fb623dc3e35b162ff4fe63f0b2b6285bc964a8984d653c1e7fc**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA
APODERADO	CARLOS FABIAN GIL GASCA
DEMANDADO	JHON JAIRO AMAYA TORO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00550-00
PROVIDENCIA	DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondió por reparto la demanda declarativa de existencia de contrato de mutuo presentada por ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA a través de apoderado judicial en contra de JHON JAIRO AMAYA TORO.

Sería del caso continuar con su admisibilidad, sino se observará que se configura una causal de impedimento en la titular de este despacho judicial, toda vez que actualmente existe una connotada amistad entre la suscrita y el señor ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA y su núcleo familiar, la cual data de varios años existiendo sentimientos profundos de solidaridad y de interés en comunidad, definiéndose en sentimientos y un vínculo profundo y de apoyo recíproco, circunstancia que puede afectar la objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones por parte de esta funcionaria en el presente proceso. Configurándose la causal de impedimento contenida en el Núm. 9 del 141 del CGP *“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”*

Sobre esta causal, ha establecido la Corte Suprema de Justicia que *“el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación. Por lo anterior, se ha admitido con amplitud este tipo de impedimentos, debido a su marcado carácter subjetivo, a cambio de que el funcionario judicial exponga con claridad las razones de su impedimento”*.

En consecuencia, debe remitirse el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, para que de considerar ajustado a derecho el impedimento expuesto, asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la titular de este despacho Judicial, para conocer de la demanda declarativa de existencia de contrato de mutuo presentada por ORLANDO ENRIQUE VERGEL GARCIA a través de apoderado judicial en contra de JHON JAIRO AMAYA TORO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REMITIR el proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, para que de considerar ajustado a derecho el impedimento asuma su conocimiento. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DÉJESE la constancia de su salida, en los libros correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR esta providencia a la oficina de apoyo judicial del municipio de Ocaña, para la respectiva compensación.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Jueza

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058844311df4ce833fc9bf1fb521e0acca103ff410a797d5cce372bd841d6999**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GERMAN PACHECO BAYONA
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	MELIDA CASTRO DE ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00551-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GERMAN PACHECO BAYONA actuando a través de apoderada judicial en contra de MELIDA CASTRO DE ALVAREZ, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como título ejecutivo se anexan dos letras de cambio, la N.º 01 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4'000.000), para ser pagadera el día 1 de julio de 2023. suscrita por la demandada en calidad de girada y por el demandante en calidad de beneficiario.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés de plazo conforme al interés solicitado siempre y cuando no superen la tasa permitida pues de ser así se ordenarán los bancarios corrientes, el interés moratorio a la tasa máxima permitida es decir conforme lo ordenado por la superintendencia financiera y así se ordenarán.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MELIDA CASTRO DE ALVAREZ, identificada con La cedula de ciudadanía número 27.764.680 y en favor de GERMAN PACHECO BAYONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.361.387 de Ocaña N.S por las siguientes sumas:

A). CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4'000.000) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N.º 01

B). interés de plazo del valor indicado en el capital desde 1 de junio de 2023 hasta el 1 de julio de 2023 al 2.5 %, en caso de superar los intereses bancarios se liquidarán conforme a los permitidos

C.) Intereses moratorios sobre el capital desde el día Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal.

D) Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandando a la dirección electrónica jjosue30@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ en los términos y para los efectos del endoso conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17610a8fcdeda7cff3105616197ca17e4bb4df615d8d3d51c4f1e9345a5637c3**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JESUS SAID PEREZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00552-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el doctor HENRY SOLANO TORRADO actuando como apoderado especial de BANCO DAVIVIENDA S.A conforme al poder otorgado por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS quien a su vez recibió poder general por el representante legal de la entidad financiera Dr. ALVARO MONTERO AGON contra JESUS SAID PEREZ ANGARITA por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el Pagaré No. 05906226000465661 suscrito entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$24.958.043) M/CTE., para ser pagado el día 17 de mes de agosto del dos mil veintitrés (2023), se adeuda el total del capital más interés corrientes y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de a JESÚS SAID PÉREZ ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 13375903 en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas:

A). VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$24.958.043) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. 05906226000465661.

B). UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.860.310) M/CTE., por concepto de intereses corrientes del pagare No. 05906226000465661 causados hasta el 17 de agosto de 2023

C) Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 18 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado JESUS SAID PEREZ ANGARITA dirección Electrónica: jesussaidperez@hotmail.com lo anterior de conformidad con el código general del proceso y ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69422f5769806ac8e3fb6dd73e5491abb0ea9b2b553cda5a55a8ff719852bff1**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>